

ARTICULO 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, un terreno de propiedad de Ramón Gaspar Cortez, inscripto en la Dirección Provincial de Catastro, según padrones unificados formando parte los Nros 316; 252; 253; 254; 255 y 251, ubicado en el Distrito El Alto, Departamento del mismo nombre y con una superficie que resulte entre los siguientes linderos:

Norte: Sucesión Roco.

Sur: Calle Pública.

Este: Calle Pública y Ruta Nacional Nº 64.

Oeste: Calle Pública.

ARTICULO 2º — El terreno a expropiar será dedicado a la construcción de Viviendas Populares Económicas.

ARTICULO 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará al Presupuesto General de la Provincia del año 1974.

ARTICULO 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Julio Ernesto Pereyra

Presidente Comisión Negocios
Constitucionales A/C Presidencia
Cámara de Senadores

Raúl Patricio Scolamieri

Vice - Presidente a cargo de la
presidencia de la Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio

Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo

Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 2
de diciembre de 1974.

Decreto G. Nº 4382

El Gobernador de la Provincia

—o0o—

LEY Nº 2868 (Dcto. Nº 4382)

EXPROPIACION TERRENO EN EL ALTO
PARA CONSTRUCCION VIVIENDAS
POPULARES

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan
con fuerza de*

LEY:

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia, la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Alberto del Valle Toro

—o0o—